

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda que nos correspondió por reparto. Para proveer sobre su admisión. Advertido que la gestora no presenta sanción disciplinaria. Sírvase Proveer.

Palmira, 03 de Diciembre de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1632**

Palmira Valle, Tres (03) de Diciembre de dos mil
Veintiuno (2021)

Por reparto nos correspondió conocer del presente proceso de Jurisdicción Voluntaria de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, promovido a través de apoderada (o) judicial, por los señores DAYANA JINETH ORJUELA SOLANO y GUIOVANNI STEVEN RESTREPO SOMERA.

Revisada la demanda encuentra el Despacho que reúne los requisitos de que tratan los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 577 ibídem, motivo por el cual habrá que admitirse y hacerse los ordenamientos del caso.

Así mismo teniendo en cuenta la naturaleza del presente asunto y no habiendo pruebas que practicar, se ordenara dictar sentencia de manera anticipada, conforme a lo dispuesto en el artículo 278 Inciso 2º del C.G.P.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, promovido a través de apoderado judicial por los señores DAYANA JINETH ORJUELA SOLANO y GUIOVANNI STEVEN RESTREPO SOMERA.

SEGUNDO: TÉNGASE como prueba documental el registro civil de matrimonio, el registro civil de nacimiento del hijo menor de edad y el acuerdo celebrado por las partes, aportado con el libelo de la demanda.

TERCERO: DICTAR sentencia de manera anticipada, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: NOTIFICAR en forma personal al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Publico.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. CLARA INES HURTADO SOLARTE, identificada con cédula de ciudadanía No 1.113. 671.500 y T.P. No. 351581 del C. S. de la J. como apoderada judicial de las partes en los términos del memorial poder conferido. Advertido que se reconoce con este nombre toda vez que revisado el certificado de antecedente del C.S. de la J, así aparece identificada y, en dichos términos se otorgó poder.

NOTIFIQUESE.

La Juez.


MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 194 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.P.C.).

Palmira Valle, 06 de Diciembre de 2021

La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

RMRG

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4da92cedacb20bf0ba5018ed19893c5942342769b75d48f36511807cd5897c28**

Documento generado en 03/12/2021 05:05:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>